



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°159-2024-GM-MDA

Ancahuasi, 12 de noviembre del 2024

### VISTO:

CARTA N°170-2024-JRD-CAEASAC, de fecha 10.10.2024; el informe N°023-2024-MDA-SGIPDT/AOXC-JVJ, de fecha 16.11.2024; el informe N°887-2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, de fecha 07.11.2024; el Dictamen Legal N°302-2024-AJ/MGHP, de fecha 11.11.2024, Y ;

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° medicado por la Ley N°30305 dispone que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actas de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico" por su parte el tercer párrafo del artículo 30 de la misma ley dispone que Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que "la LCE tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.";

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: 1) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa: "Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.";

Que, el artículo 250° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa: "Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad. 250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda. 250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato 250 5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

controversia a arbitraje 250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251 3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.";

Que, conforme al expediente remitido se tiene la CARTA N°170-2024-JRD-CAEASAC, mediante el cual el Ing. Fernando Martin Villafuerte Vizcarra - Adjudicador Único de la JRD del CONTRATO DE OBRA 002-2023-MDA/PA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA-CUSCO" CUI N°2379721, pone en conocimiento de la entidad su Decisión Vinculante: "LA JRD DETERMINA DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA ACTUAL PRETENSIÓN; en consecuencia, señala: Que habiéndose declarado como PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo N°02 POR UN TOTAL DE 10 DÍAS CALENDARIO, corresponderá ACTUALIZAR LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS considerando las partidas afectadas por la ampliación otorgada(");

Que, el informe N°023-2024-MDA-SGIPDT/AOXC-JVJ, de fecha 06.11.2024 el Administrador Técnico Especialista OxC, Concluye y recomienda: En implementación de la Decisión del Adjudicador Único, Ing. Fernando Martin Villafuerte Vizcarra, se debe aprobar la Ampliación de Plazo N°02 por 10 días calendario a partir del 02 de julio del 2025. El término de obra con ampliación de plazo N°02 es reprogramado para el 11 de julio del 2025. Actualizar el Programa de Ejecución de Obra y calendarios correspondientes, considerando el art. 202 del RLCE. Asimismo, con INFORME N°887- 2024-SUCH-GIPDT-MDA/A de fecha 07 de agosto del 2024, el Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial – Ing. Segundo Uscamayta Chacon concluye dar **procedente** del trámite de aprobación de ampliación de plazo N°02 por los dos 10 días calendarios a partir del 2 de Julio al 11 de julio de 2025, esta ampliación es reprogramado así mismo. Asimismo, solicita aprobación mediante resolutivo;

Que, el Dictamen Legal N°302-2024-AJ/MGHP, de fecha 11.11.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina procedente la ampliación de plazo N°02 por diez (10) días calendarios, partir del 2 de Julio al 11 de julio de 2025, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA-CUSCO" CUI N°2379721- CONTRATO N°002-2023-MDA/PA, en observancia del artículo 250° del RLCE, aprobada con DS N°344-2018/EF, INFORME N°887- 2024-SUCH-GIPDT-MDA/A, informe N°023-2024-MDA-SGIPDT/AOXC-JVJ y la CARTA N°170-2024-JRD-CAEASAC. Asimismo, corresponde la actualización del programa de ejecución de obra y calendario correspondientes considerando el artículo 202° del Reglamento de Ley de Contratación del Estado;

En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito a lo precedentemente señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el periodo de ampliación de plazo N°02 por diez (10) días calendarios, contabilizados a del 2 de Julio al 11 de julio de 2025 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE ANCAHUASI, SAN MARTIN, SAN RAFAEL, CHAMANCALLA Y CHAQUILCCASA, DISTRITO DE ANCAHUASI, PROVINCIA ANTA-CUSCO" CUI N°2379721- CONTRATO N°002-2023-MDA/PA, en observancia del artículo 250° del RLCE, aprobada con D.S. N°344-2018/EF solicitado por el CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI. Asimismo, corresponde la actualización del programa de ejecución de obra y calendarios correspondientes, considerando el artículo 202° del Reglamento de Ley de Contratación del Estado;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, y Disponer a Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de acuerdo a sus funciones y competencias las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al CONSORCIO INGENIERÍA ANCAHUASI y CONSTRUCTORA WIRSON SAC, para su conocimiento y fines correspondientes.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI

Abog. Erlen Jemayn Sánchez Villacorta  
GERENTE MUNICIPAL